



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO XXXXX, POR LA QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 221/2008, DE 15 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ESTATAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS.



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO AUTÓNOMO, DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y LA RSE	Fecha XX 2019.
Título de la norma	Real Decreto, por el que se modifica el Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas.	
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	La nueva regulación modifica el Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, actualiza, moderniza y mejora el contenido de la regulación de dicho consejo, y da respuesta a la sentencia de 16 de junio de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, al considera nulo el inciso final del artículo 5, letra d, en relación al carácter “más representativo” de las organizaciones sindicales. Además, se adecua el contenido de la regulación a la estructura departamental actual, y se corrigen ciertos aspectos que dificultaban un funcionamiento ágil del consejo.	
Objetivos que se persiguen	Adaptar la regulación a la jurisprudencia. Introducir aspectos que faciliten un funcionamiento ágil del Consejo. Asegurar la aplicación de los principios de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.	
Principales alternativas consideradas	No se consideran alternativas posibles teniendo en cuenta la necesidad de cumplimiento de la sentencia citada.	

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la norma	El real decreto se estructura en un artículo único, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. - Departamentos ministeriales que designaran vocales. - Petición de autorización previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, además del informe sobre distribución competencial. - Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales - FEMP. - Remisión para conocimiento y en su caso informe al resto de centros directivos del departamento. - Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento.
Consulta pública	No preceptiva por regular aspectos parciales de la materia.
Trámite de audiencia	Realizada a través de la página web del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social entre los días XXX y XXX de 2019, ambos inclusive
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	El artículo 149.1.7. ^a de la Constitución atribuye al Estado la competencia en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto. <input type="checkbox"/> implica un ingreso.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto en la familia	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en la infancia y adolescencia	La norma tiene un impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/>

		Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en las pequeñas y medianas empresas	La norma tiene un impacto en las pequeñas y medianas empresas	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	No se aprecian consecuencias dignas de consideración con respecto a otros eventuales impactos.	
Otras consideraciones		

De acuerdo con lo dispuesto en apartado 3 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en el procedimiento de elaboración de un reglamento, el centro directivo competente redactará con carácter preceptivo una Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

A su vez, el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, tiene por objeto desarrollar las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en lo que se refiere a la memoria del análisis de impacto normativo que debe acompañar a los anteproyectos de ley y proyectos de reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y normas reglamentarias, estableciendo su contenido mínimo.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta lo establecido en la vigente *Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 11 de

diciembre de 2009, por lo que se refiere a las indicaciones del concreto contenido de la memoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, en tanto que centro directivo impulsor del proyecto de Decreto, ha elaborado la siguiente memoria del análisis de impacto normativo, cuya estructura y contenido se recogen a continuación.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, determina que, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos respecto de los que deba analizarse el impacto normativo, de forma que no corresponda la presentación de una memoria completa, se realizará una memoria abreviada.

La norma en proyecto no tiene una repercusión apreciable en ninguno de los ámbitos a tomar en consideración. Así, por ejemplo, ninguna cuestión cabe plantear con respecto al orden constitucional de distribución de competencias, por cuanto el título competencial en que se fundamenta reserva a la competencia exclusiva estatal en materia de legislación laboral. Tampoco por razón de género cabe deducir la existencia de efectos directos o indirectos de especial consideración, más allá de la composición paritaria del Consejo Estatal de Responsabilidad de las Empresas (CERSE), sin perjuicio de la valoración que de dicho impacto se hace en un apartado posterior de la presente memoria. Y asimismo no es de apreciar ninguna trascendencia especialmente destacable con respecto a otros posibles impactos que pudieran requerir ser valorados.

Desde el punto de vista económico y presupuestario tampoco cabe apreciar que la norma vaya a tener un fuerte impacto. En consecuencia, y al tratarse de una modificación parcial de otra norma en vigor, se considera que de la presente propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos y, por tanto, conforme al título V de la guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, procede realizar una memoria abreviada de la propuesta normativa.

II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

La modificación del Real Decreto 221/2008 se realiza en aplicación de la sentencia de 16 de junio de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en la que ha lugar a la estimación parcial del recurso contencioso administrativo 20/2008 interpuesto por el sindicato Unión Sindical Obrera (USO) contra el Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula ulteriormente el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, así como otro recurso ordinario 51/2008 contra el Real Decreto 1469/2008, de 5 de septiembre, por el que se modifica el anterior, declarándose la nulidad del inciso «más representativas» (se refiere sólo al caso de las organizaciones sindicales) del artículo 5, letra c) del Real Decreto 1469/2008, de 5 de septiembre. Asimismo, por analogía en la declaración de nulidad del inciso de «más representativas» y en aras a una mayor equidad en la composición y nombramiento de los vocales del Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, se modifica el artículo 5, letra b) del Real Decreto 1469/2008, de 5 de septiembre, para el caso de las organizaciones empresariales.

Este nuevo Real Decreto, en lo que respecta al CERSE, refleja los cambios producidos en la estructura, competencias y denominaciones de los departamentos ministeriales, como son los reales decretos 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y 419/2018, de 18 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica básica

de los mismos. Así como el Real decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

El rango adecuado del proyecto es el de real decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo publicarse en el BOE.

III. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO.

A) Contenido del proyecto.

El proyecto de real decreto consta de parte expositiva, un artículo, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

En la **parte expositiva** se realiza una justificación de los motivos que llevan a la modificación del anexo del Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, y la conveniencia de su aprobación.

En el **artículo único**, incorpora las modificaciones necesarias en el Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y constituye el CERSE, con objeto de adecuar la redacción actual a lo estipulado en la sentencia de referencia, a la nueva estructura de los departamentos ministeriales, así como incorporar algunas modificaciones que hacen del consejo un órgano más eficaz en su funcionamiento.

La **disposición derogatoria única** que deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el real decreto.

La **disposición final primera** va dirigida a establecer el título competencial.

La **disposición final segunda** establece la entrada en vigor del real decreto de acuerdo con la normativa de general aplicación.

B) Tramitación del proyecto.

El proyecto se ha tramitado cumpliendo lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, conforme a la redacción dada por la disposición final tercera, apartado doce, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El real decreto se dicta previa deliberación del Consejo de Ministros a iniciativa de la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública.

Se ha omitido el **trámite de consulta pública** exigido a fin de recabar la opinión de la ciudadanía y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, por regular aspectos parciales de la materia.

De acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sustanciado el trámite de audiencia e información públicas y se ha decidido efectuar consulta directa a los interlocutores sociales, asociaciones y entidades implicadas.

Por razón de la materia, en la tramitación del proyecto se han recabado los informes de Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, Departamentos ministeriales que designaran vocales, petición de autorización previa del Ministerio de Administraciones Territoriales y Función Pública, además del informe sobre distribución competencial, Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, FEMP, así como la remisión para conocimiento y en su caso informe al resto de centros directivos del departamento e informe

preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

- OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

El proyecto modifica parcialmente el Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas y el Real Decreto 1469/2008, de 5 de septiembre, por el que se modifica el anterior. Se actualiza, moderniza y se mejora su regulación.

Cuatro son los motivos específicos que justifican la modificación:

La sentencia de 16 de junio de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en la que ha lugar a la estimación parcial del recurso contencioso administrativo 20/2008 interpuesto por el sindicato Unión Sindical Obrera (USO) contra el Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula ulteriormente el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, así como otro recurso ordinario 51/2008 contra el Real Decreto 1469/2008, de 5 de septiembre, por el que se modifica el anterior, declarándose la nulidad del inciso «más representativas» (se refiere sólo al caso de las organizaciones sindicales) del artículo 5, letra c) del Real Decreto 1469/2008, de 5 de septiembre. No obstante por analogía con la sentencia del Supremo en cuanto a la declaración de nulidad del inciso de más representativas y en aras a una mayor equidad en la composición y nombramiento de los vocales del Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, se modifica el artículo 5, letra b) del Real Decreto 1469/2008, de 5 de septiembre, para el caso de las organizaciones empresariales.

Este nuevo Real Decreto, en lo que respecta al CERSE, refleja los cambios producidos en la estructura, competencias y denominaciones de los

departamentos ministeriales, como son los reales decretos 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y 419/2018, de 18 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. Así como el Real decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

La elección de los departamentos ministeriales que integran el CERSE se ha realizado en función de sus competencias y de su relación con la materia sobre la que asesora el Consejo. Asimismo, se ha procurado con la elección de los miembros del CERSE lograr la máxima convergencia en el desarrollo y cumplimiento de la Agenda 2030.

I. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.

El Proyecto de Decreto presentado no supone la derogación expresa y concreta de ninguna disposición, más allá de la genérica referencia a que se derogan las disposiciones de igual e inferior rango que se opongan a lo establecido en el propio decreto.

II. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aplicación práctica del real decreto no originará gastos, ni ingresos, al erario público. En consecuencia el impacto es nulo, no generando ningún compromiso ni obligación económica adicional a la situación preexistente. Asimismo, es preciso indicar que, inicialmente, la norma proyectada no implicará la necesidad de incrementar las dotaciones, ni las retribuciones u otros costes de personal al servicio del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, pues se considera que los medios existentes en la actualidad serán suficientes para llevar a cabo las actuaciones previstas.

III. IMPACTO DE GÉNERO.

Se considera que este impacto será positivo. En la modificación del apartado 4 del artículo se establece que la composición del Consejo será paritaria en toda su estructura garantizando una composición equilibrada de mujeres y hombres, previsión que no existía en la anterior regulación. Asimismo, se ha introducido un lenguaje de género y una mención al lenguaje no sexista en la Disposición Adicional Segunda, que se incorpora al texto normativo.

IV. IMPACTO EN LA FAMILIA.

No incide en ningún aspecto relacionado con el ámbito de la familia, por lo que su impacto a este respecto es nulo.

V. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

Tiene un impacto nulo en este ámbito, por cuanto no regula nada relacionado con el mismo.

VI. IMPACTO EN LAS PYMES.

La norma tiene un impacto nulo en las materias relativas a las PYMES, si bien, entre los catorce vocales en representación de las organizaciones empresariales, se prevé la presencia de entidades representantes de las mismas.